



De máximo interés, para organizadores de Ligas, Torneos, Americanos y demás actividades **NO OFICIALES** y/o recreativas, además de titulares de instalaciones de Pádel.

También este comunicado va dirigido a clubes deportivos, deportistas federados, monitores y jueces árbitros

Pasamos a publicar importantes apartados publicados en la nueva Ley Canaria del Deporte.

**LEY APROBADA POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS
9L/PL-0012**

**De la actividad física y el deporte de Canarias.
(Publicación: BOPC núm. 25, de 14/1/2019).**

**Título III
La actividad deportiva
Capítulo I
Las competiciones deportivas**

Artículo 23.- Competiciones no oficiales.

1. Las personas organizadoras de competiciones desarrolladas al margen de las federaciones, deberán disponer de un órgano disciplinario para resolver las incidencias que en esta materia se susciten.

2. A tal fin deberán aprobar un reglamento disciplinario acorde con la regulación que en materia de disciplina deportiva se contiene en esta ley y disposiciones que la desarrollen.

3. En tanto no cuenten con reglamento disciplinario propio, por las personas organizadoras de dichas competiciones se podrá acordar la aplicación supletoria de las normas y reglamentos vigentes en la federación deportiva canaria cuya modalidad principal se corresponda con la del deporte no federado.

4. Las decisiones de los órganos de gobierno, sobre aprobación del reglamento disciplinario, y las adoptadas por los órganos disciplinarios en estas competiciones, serán recurribles e impugnadas ante la jurisdicción civil.

5. A la celebración de competiciones deportivas no oficiales resultará de aplicación, en todo lo no previsto en la presente ley, la normativa autonómica vigente en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

**Capítulo III
Deporte y salud**

Artículo 29.- El seguro de accidentes obligatorio.

1. En las competiciones deportivas oficiales, las personas deportistas deberán disponer de un seguro obligatorio de accidentes que cubra la asistencia sanitaria y los daños derivados de la práctica deportiva, integrado en la correspondiente licencia. La contratación del seguro será gestionada por la Federación Deportiva Canaria correspondiente.

2. Las coberturas mínimas de este seguro se establecerán reglamentariamente.

*3. En las competiciones **NO OFICIALES** y actividades deportivas recreativas, la organización, con ocasión de la inscripción en la prueba y mediante la expedición del título habilitante para la participación en las mismas, deberá garantizar los medios de protección sanitaria de quienes*

participen y, en su caso, del público, que den cobertura a los riesgos inherentes y a las contingencias derivadas de la práctica de la competición o prueba deportiva, todo ello en los términos y con el alcance que se determine reglamentariamente.

*En todo caso, la persona organizadora de competiciones **NO OFICIALES** y actividades deportivas recreativas deberá establecer las condiciones de participación, la cobertura de asistencia sanitaria y de riesgo de responsabilidad civil de quienes participen y del público, de conformidad con la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos.*

Es por lo que esta Federación informa a los jugadores y clubs federad@s, que durante la Inscripción y/o participación en todo tipo de actividades **NO OFICIALES**, perderán la cobertura tanto de responsabilidad civil , como la cobertura médica de accidentes deportivos , que por otro lado si poseen para la actividad Federada .

Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a 25 de enero de 2019